

Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0159/2018

Santísima Trinidad, 27 de diciembre del 2018

VISTOS:

El Informe Técnico SENASAG/COORD SC/SV/N° 004/2018, elaborada por el Lic. Remi Castro Ávila -COORD. DEPARTAMENTAL DE SANIDAD VEGETAL, el cual luego de realizar un análisis, recomienda gestionar una Resolución Administrativa que permita concluir el proceso de desaduanización para que estos productos puedan ser usados antes de la caducidad de su fecha de vencimiento, para prevenir que incremente el volumen de pasivos ambientales en el país.

El informe Legal El informe LEGAL SENASAG/ALJDSC/ N° 056/2018, de 10 de diciembre del 2018, elaborado por el Dr. Tyrone Tordoya Bejarano PROFESIONAL II ASESOR LEGAL JEFATURA DISTRITAL SANTA CRUZ Y LABORATORIO LIDIVET-SENASAG, establece que emitir una Resolución Administrativa que excepcionalmente exima de un requisito establecido por el SENASAG, en el caso en particular se hablaría de eximir a los importadores que pretendan ampliar la vigencia de su PIIA (siempre y cuando haya sido obtenido previo al embarque y que la mercancía aún no haya sido nacionalizada) del requisito "antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente", es factible (siempre que no comprometa el estatus sanitario del país o genere un pasivo ambiental), puesto que dicho procedimiento y plazo de vigencia ha sido establecido por el SENASAG en virtud a su facultad reglamentaria otorgada por la Ley 830 y por consiguiente no contraviene el D.S. 2522... por consiguiente concluye: 1) *El SENASAG es la Autoridad Nacional Competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria conforme lo establece la Ley 830, por ende, la facultad reglamentaria en dicha materia es del SENASAG.* 2) *Que, es competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.* 3) *Que el artículo 10 del decreto supremo 25729 establece las atribuciones del Director general Ejecutivo del SENASAG; Ejercer la representación legal del "SENASAG"; dirigir la institución en todas sus actividades técnicas operativos y administrativos; conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias; dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.* 4) *Los únicos requisitos que establece el D.S. 2522 (en el caso particular) son: 1. que los PIIA sean emitidos por el SENASAG; 2. que sean emitidos previos al embarque y; 3. que se encuentren vigentes al momento de que la mercancía ingrese a territorio nacional, más no establecen un procedimiento para la emisión, ni vigencia o procedimiento de ampliación de vigencia de los mismos, ya que dicha facultad reglamentaria le compete al SENASAG.* 5) *La emisión de una Resolución Administrativa que permita de manera excepcional la ampliación de los PIIA vencidos de mercancías que se encuentren en tránsito y hayan sido obtenidos previo al embarque, no contravendría el D.S. 2522.*

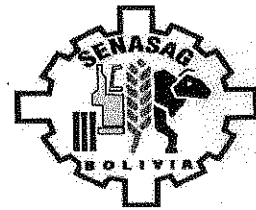
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 16 parágrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.



Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del párrafo II del artículo 298; señala que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley de la Republica N° 2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara en su artículo 4 de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 párrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. **5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna



Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de interés nacional. 9. **Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la Ley N° 830, en su disposición Transitoria QUINTA, rige que “*Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos*”.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del “SENASAG”.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el objeto del Decreto Supremo N°2522 de fecha 16 de septiembre 2015, se encuentra establecido en su artículo 1, siendo uno de ellos el mencionado en el inciso **b) Otorgar los permisos de importación sanitarios y fitosanitarios de las mercancías establecidas en Anexo 2.**

Así mismo indica en su artículo 3 (Permisos para la emisión de certificados) I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, **emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen,** mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo.

II. **El permiso señalado en el Parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional,** el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista.



Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS (PIIA)**, aprobado mediante Resolución Administrativa N°77/2018, en el punto 11 establece el tiempo de vigencia del permiso de importación de insumos agrícolas el cual es de ciento veinte (120) días calendario para los tramos marítimo, aéreo o terrestre o la combinación de estos, contabilizados a partir de su emisión.

Que, el manual antes citado en el punto 12 establece la ampliación de la vigencia de los permisos de importación de insumos agrícolas, indicando que; **12. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS La vigencia del PIIA podrá ser ampliada por una (1) sola vez, por una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, que deberá ser tramitada por el responsable de la importación, antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente.**

El responsable de la importación deberá tomar la previsión de ampliar un PIIA, a aquellos permisos cuya vigencia esté próxima a su vencimiento o que pudiera coincidir con la fecha de llegada y posterior verificación por parte del SENASAG y su despacho aduanero, a fin de evitarse problemas en su certificación y despacho. Permisos vencidos no podrán ser ampliados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el marco normativo, podemos deducir, que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado, la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es una facultad exclusiva del Nivel Central del Estado, por ende, se entiende que este nivel de gobierno tiene sobre esta materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, en ese sentido, la Asamblea Legislativa, mediante Ley 830 establece el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y crea las tasas por servicios prestados y determina que la Autoridad Nacional competente en esta materia es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, estableciendo en dicha Ley, que la facultad reglamentaria y ejecutiva en materia de Sanidad Agropecuaria (a este nivel de estado) es del SENASAG.

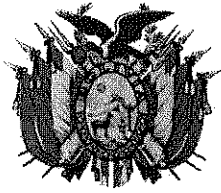
Que, por consiguiente, se puede establecer claramente que la Autoridad Nacional Competente para Reglamentar la emisión de certificados y/o Permisos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación, así como establecer los procedimientos y mecanismos para ello es el SENASAG.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, en atención a lo precedentemente expuesto y en pleno uso de sus atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la Resolución Administrativa SENASAG N°077/2018 de fecha 20 de Junio de 2018, que aprueba el Manual de Procedimientos para la Emisión de Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), y por lo tanto modificar y complementar los Puntos 11 y 12 del Manual de Procedimientos para la Emisión de



Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Permisos de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“11.- VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS

La vigencia del Permiso de Importacion de Insumos Agrícolas (PIIA) será de ciento cincuenta (150) días calendario para los tramos marítimo, aéreo o terrestre o la combinación de estos, contabilizados a partir de su emisión.

12.- AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS.-

I. La vigencia del PIIA podrá ser ampliada por una (1) sola vez, por una vigencia de noventa (90) días calendarios, que deberá ser tramitada por el responsable de la importación, antes de la fecha de su vencimiento indefectiblemente.

El responsable de la importación deberá tomar la previsión de ampliar un PIIA, a aquellos permisos cuya vigencia esté próxima a su vencimiento o que pudiera coincidir con la fecha de llegada y posterior verificación por parte del SENASAG y su despacho aduanero, a fin de evitarse problemas en su certificación y despacho. Permisos vencidos no podrán ser ampliados si no únicamente en caso de demostrarse hechos o motivos de fuerza mayor o casos fortuitos no atribuibles al usuario, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas

- Carta de solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) dirigida al Jefe Departamental, firmada por el Representante Legal o Apoderado (adjuntar copia del poder notariado) del titular del registro del producto.
- Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) emitido anteriormente el cual se requiere su ampliación, dos (2) originales.
- Constancia de pago y formulario de liquidación de pago efectuado conforme al Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasas, vigente (adjuntar 2 fotocopias).
- La solicitud de ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), deberá ser ingresada en la Jefatura Departamental correspondiente donde se emitió el documento en primera instancia.

Procedimiento para la ampliación del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)

Una vez ingresada la solicitud de ampliación a la Jefatura Departamental correspondiente a través de ventanilla única, esta lo derivará al Área de Registro y Certificación llenando el formulario de seguimiento de trámite, mismo que pasa al técnico responsable de evaluación, quien verificará la documentación, requisitos y condiciones establecidas en el presente Manual. Si está conforme dará el visto bueno y pasará al Responsable de Emisión.

El Responsable de Emisión, ingresa al Sistema Gran Paitití, procesará el PIIA como ampliación, revisa los datos de la solicitud, registra los datos de la boleta, aprueba en el sistema, imprime y pasa para firma autógrafa y sello o



Ministerio de Desarrollo Rural,
Y Tierras

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA**



firma digital (esta última cuando las capacidades estén implementadas) del funcionario de Sanidad Vegetal del SENASAG designado y habilitado.

La emisión de las ampliaciones de vigencia de los PIIA, serán realizadas con el mismo número de PIIA y fecha de emisión.

Plazo para la emisión de Ampliaciones

El plazo para emitir la ampliación de un PIIA es de un (1) día hábil, posterior a la recepción de dicha solicitud.

12.1.- En caso de que las mercancías y/o productos lleguen a territorio nacional con el PIIA vencido, a los efectos de que no se incremente el pasivo ambiental del país, el importador, propietario y/o usuario, correrá con los gastos de retorno al país de origen y/o en su caso con los gastos destrucción o eliminación, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

12. 2.- AMPLIACION DE VIGENCIA DEL PIIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO ATRIBUIBLES AL USUARIO.-

De manera excepcional el importador, propietario y/o usuario que no hubiera podido efectuar la ampliación de vigencia del permiso de importación de insumos agrícolas, dentro de los plazos señalados precedentemente, esto por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, como ser obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, desastres naturales, etc.); **debidamente demostrados**, tendrán el plazo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento de su PIIA, para realizar la ampliación de vigencia del PIIA vencidos de mercancías que se encuentren en tránsito o en recinto aduanero y que hayan ingresado a territorio nacional con el PIIA vigente y hayan sido obtenidos previo al embarque.”

SEGUNDA: No podrán acogerse a la presente Resolución Administrativa, aquellas empresas que a la fecha se encuentren con su PIIA vigente y aquellas que no hubieran obtenido su PIIA previo al embarque de la mercancía, ni tampoco aquellas que no tengan vigente su Registro Sanitario.

TERCERA: La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas departamentales, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL TRANSITORIA

Los usuarios que se encuentren a la fecha en los casos previsto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de manera excepcional podrán presentar sus solicitudes ampliación de vigencia del PIIA, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Abog. USM. M. Vargas Jimenez
M. NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
BPA 41627760MVS-AJ M.L.C.A.B. N.º 111
SENASAG - MDRyT